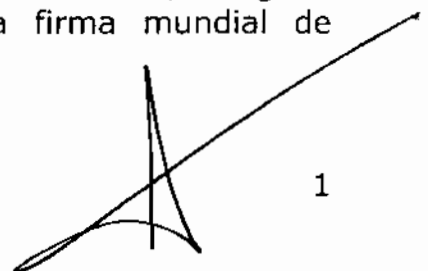


**CONVENIO DE COLABORACIÓN CONJUNTA EN MATERIA DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA "SISTEMA DE ENSEÑANZA COMPUTACIONAL, S. A. DE C. V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL ING. EDUARDO ALEJANDRO VALENCIA GONZÁLEZ, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "DISTRIBUIDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**Declaraciones del "Distribuidor":**

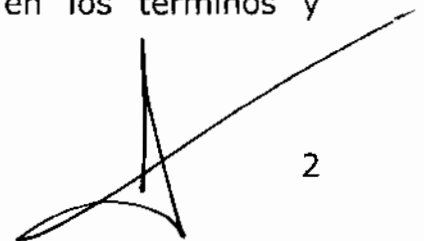
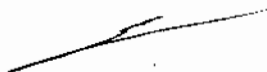
1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura Pública número 59297, de fecha 19 de octubre de 1993 otorgada ante fe del Notario Público No. 62 del Distrito Federal, México, el Lic. Heriberto Román Talavera.
2. Que está registrada ante la S.H.C.P. como "Sistema de Enseñanza Computacional, S. A. de C. V." con registro federal de contribuyentes: SEC931019M84.
3. Que tiene entre su objeto social el apoyo en la impartición de clases y cursos de computación en instituciones educativas, de acuerdo a los sistemas, metodología y programas educativos computacionales diseñados y adquiridos por el "Distribuidor" y Microsoft Inc.
4. Que posee los derechos de uso sobre marca, métodos, procedimientos, servicios, imagen y logotipos por parte de Microsoft Inc, de Microsoft Office Specialist.
5. Que es Distribuidor único con esta categoría en México, otorgada por Certiport Inc, quien es a su vez, la firma mundial de certificación en avalada por Microsoft Inc.



6. Que tiene los registros de autoría del material documental con el que se cuenta para la impartición de la instrucción en habilidades tecnológicas, ante las autoridades mexicanas correspondientes.
7. Que su representante, el Ing Eduardo Alejandro Valencia González, cuenta con todas las facultades para celebrar el presente convenio.

**Declaraciones de la "Universidad":**

1. Que es un Institución Pública de Educación Media Superior y Superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar, organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo su beneficio a toda la sociedad.
2. Que de conformidad con el artículo 7 fracción VII de su ley orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de colaboración con dependencias y organismos de los sectores públicos y privados y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. El Licenciado Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo del 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio del 2004 al 08 junio del 2010; por lo que con fundamento en el artículo 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.



4. Que señala como domicilio legal, el ubicado en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la Ciudad de Tepic, Capital del estado de Nayarit.

**Declaración de ambas partes:**

Que es su mutuo interés la firma del presente convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**Primera.- Definición del Proceso de Convenio.**

Que derivado del alcance del proyecto presentado por el "Distribuidor" a la "Universidad", el convenio de colaboración conjunta se separa en tres etapas, las cuales se describen a continuación:

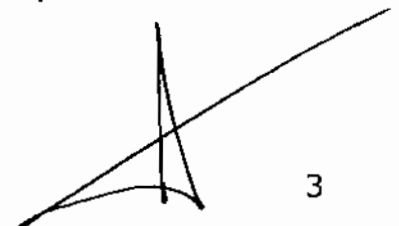
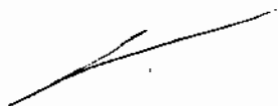
**ETAPA DE CONFORMACIÓN INICIAL**

**Segunda.- Servicios.**

El "Distribuidor" proporcionará, a través de este convenio de colaboración, sus servicios educativos relativos a la capacitación del personal encargado de los centros de cómputo de la "Universidad", los cuales estarán basados en el desarrollo de habilidades tecnológicas, previamente valoradas y autorizadas por Microsoft Inc., a través del modelo denominado "**MOS Microsoft Office Specialist** ®", el cual certifica la habilidad y productividad en el uso de las herramientas tecnológicas de Microsoft Office.

**Tercera.- Programación.**

Las sesiones de capacitación del personal de la "Universidad", serán programadas, de acuerdo a los horarios y ubicaciones que convengan ambas partes, dando aviso de confirmación por escrito al "Distribuidor", antes de iniciar la prestación de los servicios arriba mencionados, por parte de la "Universidad", con 15 días hábiles de anticipación.



#### **Cuarta.- Material de Apoyo.**

El "Distribuidor" proveerá del material de apoyo que se requiera para la impartición de las sesiones de capacitación al personal encargado de los centros de cómputo, a efectos de se cuente con las herramientas suficientes para el desarrollo de los procesos de enseñanza, únicamente para el uso en la etapa de capacitación al primer grupo de encargados que así se determine.

#### **Quinta.- Certificación.**

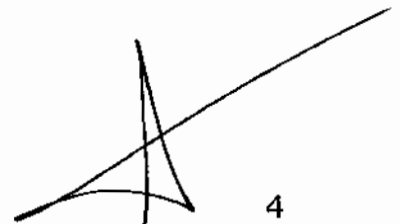
La "Universidad" obtendrá las certificaciones de Microsoft para sus profesores a través del "Distribuidor", una vez que hayan tomado la capacitación bajo el sistema establecido por el "Distribuidor", previa presentación del examen y pago de gastos administrativos que en forma anticipada el "Distribuidor" informe a la "Universidad".

El certificado a que se hace referencia, es para el o los encargados de los centros de cómputo de la "Universidad" que previa valoración y autorización por parte del "Distribuidor", reúnan los conocimientos y habilidades en las respectivas aplicaciones.

La acreditación del examen de certificación esta sujeta al conocimiento y habilidades del personal que lo presente, por lo que el "Distribuidor" no se compromete a que efectivamente quienes presenten el examen correspondiente, puedan acreditarlo.

#### **Sexta.- Grupo Piloto.**

El grupo piloto que será designado de manera inicial por la "Universidad", con el visto bueno del "Distribuidor", en cuanto al perfil del participante. En el primer grupo piloto asistirán los encargados de los centros de cómputo de la "Universidad" con un mínimo de 15 integrantes, mismos que tomarán los cursos requeridos para la obtención del nivel de **MASTER**, que a continuación se señalan:



<b>Nivel de certificación</b>	<b>Duración</b>	<b>Uso de Plataforma de Simulación</b>	<b>Total de horas</b>
Word Core	4 horas	3 horas	7 horas
Excel Core	4 horas	3 horas	7 horas
Word Expert	6 horas	3 horas	9 horas
Excel Expert	6 horas	3 horas	9 horas
Power Point Expert	6 horas	3 horas	9 horas
Access Expert	6 horas	3 horas	9 horas
Outlook Expert	6 horas	3 horas	9 horas
<b>Total</b>	<b>38 horas</b>	<b>21 horas</b>	<b>59 horas</b>

Para obtener el nivel MASTER, se requiere de obtener la acreditación de los primeros cuatro niveles denominados "Expert", quedando de manera optativa "Access y/o Outlook".

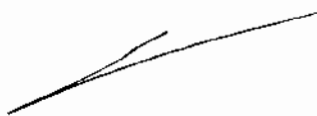
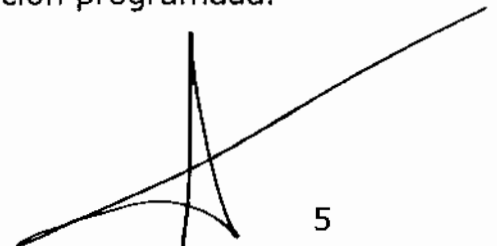
Este primero grupo piloto estará a cargo del "Distribuidor", en cuanto al seguimiento, coordinación, preparación y presentación de exámenes, por lo que la propia "Universidad" podrá aperturar posteriormente otros grupos pilotos, dando aviso al "Distribuidor" del número de participantes, horarios y ubicación establecida para ellos.

Es importante considerar que la duración de los cursos, dependerá de la habilidad y conocimientos previos de los participantes, por lo que puede variar.

#### **Séptima.- Forma y periodo de Pago.**

Para el primer grupo piloto, la "Universidad" se obliga a pagar al "Distribuidor" por cada participante cuyo perfil es de encargado de centro de computación, la cantidad de \$210.00 (USD), el cual considera el total de los exámenes de certificación requeridos para el nivel MASTER.

Los costos antes mencionados, se deberán pagar al "Distribuidor" al término del curso correspondiente a la última aplicación programada.

Se establece que el tiempo de realización del proceso de enseñanza y examinación para el primer grupo piloto, no deberá exceder de 30 días naturales desde su inicio.

Los gastos de viáticos y viajes en estos primeros cursos, así como los honorarios del instructor que impartirá las sesiones, serán asumidos por el propio distribuidor.


#### **Octava.- Continuidad.**

Para los subsecuentes grupos de encargados de cómputo que la "Universidad" requiera para la continuidad del proceso de enseñanza, bastará que ésta solamente dé aviso de los grupos que inicia, indicando nombres de los participantes, cargos que desempeñan los asistentes, horarios en que se llevará a cabo la instrucción y ubicación física, a efectos de llevar el control interno por parte del "Distribuidor".

En estos grupos subsecuentes no se incurrirá en costos para la "Universidad", salvo que se requiera por escrito que el "Distribuidor" participe parcial o totalmente en la instrucción. Solamente la "Universidad" deberá contratar los exámenes de certificación requeridos por los participantes, a través del "Distribuidor".

#### **ETAPA DE DESARROLLO A ALUMNOS**

#### **Novena.- Análisis del Plan Curricular para Alumnos.**

El "Distribuidor" previa autorización de la Universidad puede llevar a cabo un análisis del plan curricular actual que se utilice en las materias de tecnología de la "Universidad", a efectos de otorgar sus comentarios sobre la adecuación requerida para que las materias que se impartan, en los niveles de educación establecidos, estén apegados al proceso de certificación de MOS, Microsoft Office Specialist, sin que ello sea obligatoria en su adecuación curricular. 

La "Universidad" será la encargada de adecuar, en caso de así considerarse, el plan curricular propuesto por el "Distribuidor".



### **Décima.- Material de Apoyo.**

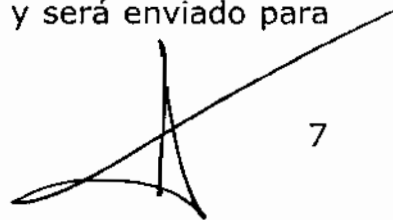
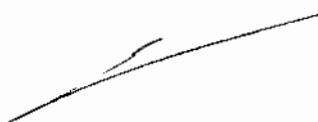
El "Distribuidor" proveerá a la "Universidad" de los siguientes apoyos para el adecuado proceso de enseñanza al alumnado, consistente en:

- a) Libros del Alumno.- Consistentes en documentos relativos a cada uno de los niveles de certificación requeridos, de acuerdo al plan de estudios de la "Universidad".
- b) Guías del Maestro.- El cual integra la metodología de enseñanza de cada nivel de aplicación, dirigido al docente encargado de la materia de tecnología.
- c) Plataforma de Práctica.- Conformada por el software de instalación en cada uno de los equipos de cómputo que así se determinen por parte de la "Universidad", el cual integra prácticas diversas para alumnos, así como la estructura de control para el docente.
- d) Publicidad y Promoción.- Consistente en posters, carteles, etc., para difundir el proceso de certificación dentro de las instalaciones de la "Universidad".
- e) Sesiones de Difusión.- A través de conferencias impartidas por personal del "Distribuidor" o invitados por este, para dar a conocer las ventajas y beneficios del proceso de enseñanza y certificación de MOS, Microsoft Office Specialist.

### **Décima primera.- Certificaciones para alumnos.**

El alumnado que requiera de la contratación de uno o varios exámenes de certificación, lo deberá hacer a través de la propia "Universidad" con el costo mínimo de \$ 30.00 USD por aplicación (Su equivalente en moneda nacional). El proceso para enterar el pago será de acuerdo a las políticas y procedimientos que el "Distribuidor" comunique por escrito a la "Universidad".

El certificado será expedido por Microsoft Inc, a través de Certiport Inc., de manera personalizada para quienes lo acrediten y será enviado para



su control al "Distribuidor", quien lo canalizará a la "Universidad", en el departamento que se haya asignado para este proceso.

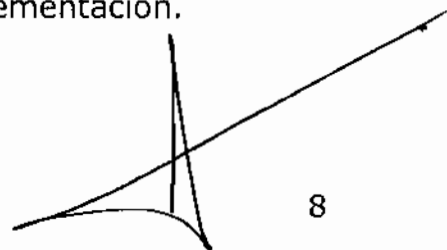
### **Décima segunda.- Costos de la etapa de desarrollo a alumnos.**

De acuerdo a las bases establecidas inicialmente en la propuesta del "Distribuidor" a la "Universidad" se describen a continuación:

- a) Por el material denominado "Libro del Alumno", se autoriza a la "Universidad" a imprimir este documento con registro de autoría intelectual y derechos de autor, a favor del "Distribuidor", con un costo unitario de \$12.00 (Doce Pesos 00/100 M.N.) por lo que previamente ambas partes definirán el número de ejemplares que se reproducirán por semestre educativo, dejando constancia por escrito de dicho acuerdo.
- b) Por el material denominado "Guía del Maestro", se autoriza a la "Universidad" a imprimir este documento con registro de autoría intelectual y derechos de autor, a favor del "Distribuidor", con un costo unitario de \$15.00 (Quince Pesos 00/100 M.N.) por lo que previamente ambas partes definirán el número de ejemplares que se reproducirán por semestre educativo, dejando constancia por escrito de dicho acuerdo.
- c) Por el software denominado "Plataforma de Prácticas", de manera conjunta se determinará el número de equipos en los que se requiere de esta instalación, el cual tendrá un costo de \$ 200.00 por cada uno de los mencionados equipos a utilizar, considerando el plazo anual de este convenio.
- d) Para otro tipo de apoyos que previamente las partes acuerden, se establecerán los costos a incurrir por parte de la "Universidad".

### **Décimo tercera.- Modificación a costos.**

El "Distribuidor" deberá informar por escrito a la "Universidad", en caso de modificación de los costos que en este convenio se determinan, con una anticipación de 15 días hábiles a su nueva implementación.





Es importante considerar que para los servicios y costos especificados tanto en Dólares Americanos como en Moneda Nacional, deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en virtud de la facturación en términos de las leyes mexicanas.

**Décima cuarta.- Instalaciones de certificación dentro de la Universidad.**

Para que la "Universidad" pueda implementar centros de certificación dentro de sus instalaciones, para uso de los procesos de certificación a alumnos, bastará que informe por escrito al "Distribuidor", en el formulario que se requiere, a efectos del control de operación.

**Décima quinta.- Uso de registros y logotipo de Microsoft.**

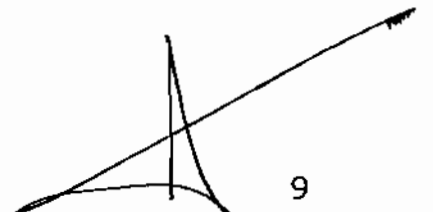
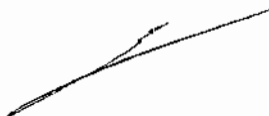
La "Universidad" podrá utilizar los registros y logotipo de MOS, Microsoft Office Specialist, previa comunicación y autorización por parte del "Distribuidor", en los diferentes materiales relativos a la certificación Microsoft. El "Distribuidor" se encargará de notificar y tramitar ante Microsoft Inc, la autorización correspondiente, por lo que no podrá la "Universidad" utilizar dicha imagen, hasta contar con la comunicación oficial del "Distribuidor".

**ETAPA DE DIFUSIÓN EXTERNA**

**Décima sexta.- Grupos abiertos.**

La "Universidad" podrá capacitar a participantes que no están vinculados de manera directa a su Institución de Educación Superior, a través de grupos abiertos, por lo que el "Distribuidor" le autoriza a utilizar y reproducir el material documental denominado "Libro del alumno", "Guía del Maestro" y la plataforma de prácticas instaladas en los equipos de cómputo propiedad de la "Universidad" y que cuyas condiciones fueron establecidas en las etapas anteriores.

En todo caso, la "Universidad" deberá informar por escrito al "Distribuidor", la ubicación física, horarios y tipos de participantes en los grupos abiertos.



### **Décima séptima.- Costos para la difusión externa.**

Para los grupos abiertos que la "Universidad" implemente, deberá cubrir de manera anticipada al "Distribuidor", los costos descritos en la cláusula décima segunda y sus incisos de este convenio.

Los costos de la certificación para los alumnos participantes de grupos abiertos, estarán basados en lo que se determina en la cláusula décima primera de este convenio y solo podrán ser contratados por la "Universidad" al propio "Distribuidor", mediante el procedimiento que así se determine al respecto.

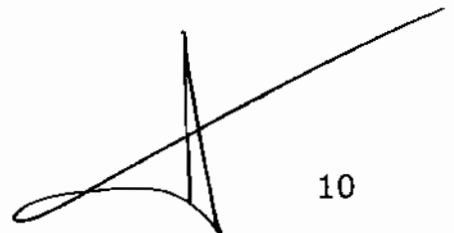
### **Décima octava.- Ubicaciones para grupos abiertos.**

La "Universidad" podrá ubicar el centro de certificación para grupos abiertos, en las instalaciones propias o ajenas que así lo considere, debiendo de notificar previamente al "Distribuidor", para el control de operación.

### **Décima novena.- Generalidades.**

Para la adecuada operación del presente convenio de colaboración, se describen las siguientes generalidades:

- a) Procesos de Evaluación.- Ambas partes se comprometen a hacer evaluaciones de resultados y avances de manera bimestral, a efectos de determinar correcciones y mejoras a los apoyos descritos en el presente convenio de colaboración.
- b) Instructores.- Solamente los instructores y personal autorizados por el "Distribuidor", podrán estar presentes e impartir asesorías a la "Universidad", bajo el sistema descrito en el presente convenio.
- c) Equipo de cómputo.- Los equipos de cómputo, periféricos, instalaciones y mobiliario, son propiedad de la "Universidad", por lo que los costos relativos a mantenimiento preventivo, correctivo y actualización del mismo, será de responsabilidad de la propia "Universidad".



- d) Consumibles.- La "Universidad" proporcionará los consumibles, papelería, energía y costo de telecomunicación, necesarios para la impartición de cursos.
- e) Habilitación del salón de cómputo.- La "Universidad" proporcionará el espacio, mobiliario, instalación eléctrica y telefónica adecuada para el equipo de cómputo propiedad del "Distribuidor", que podrá utilizado para la impartición de las clases de computación reguladas en éste contrato.
- f) Reproducción de documentos.- La "Universidad" podrá, de acuerdo a las bases del presente convenio, a imprimir y/o reproducir la documentación que el "Distribuidor" le haya autorizado, sin embargo no puede, a menos que así le autorice el "Distribuidor" a modificar parcial o totalmente dichos documentos.

**Vigésima.-** Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

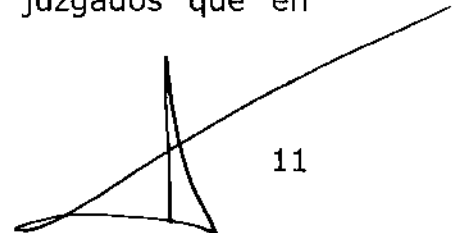

**Vigésima primera.- Vigencia del contrato.**

Este convenio tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma, el cual podrá variar, por acuerdo de ambas partes.

En caso de cancelación del convenio, la "Universidad" no podrá utilizar parcial o totalmente los apoyos proporcionados por el "Distribuidor", así como lo relativo al registro y logotipo de Microsoft descrito en la cláusula décimo quinta.

La cancelación surte efecto a los 15 días naturales a partir de que alguna de las partes le comunique a la otra por escrito con acuse de recibo.

**Vigésima segunda.-** En todo caso de controversia, las partes se comprometen a la determinación jurídica de los juzgados que en

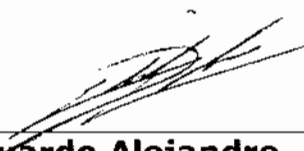


materia civil y mercantil se ubiquen en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

El presente convenio de colaboración conjunta, se firma de común acuerdo por las partes en la Ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit a los dos días del mes de junio de 2005, extendiéndose por duplicado y conservando un ejemplar por cada una de las partes.

**Sistema de Enseñanza  
Computacional, S. A. de C. V.**

**Universidad Autónoma de Nayarit**



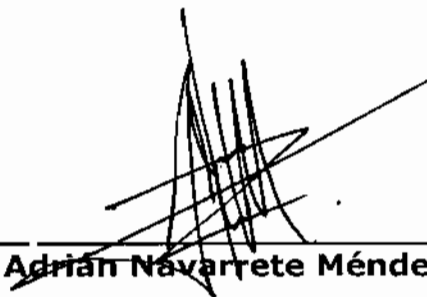
---

**Ing. Eduardo Alejandro  
Valencia González  
Representante Legal**



---

**Lic. Omar Wicab Gutiérrez  
Rector y Representante Legal**



---

**M.A. Adrián Navarrete Méndez  
Secretario General**